

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.667

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 272 de 15 de septiembre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Decreto Nº 274 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se corrige un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 194 de 5 de octubre de 1957, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 13 de 7 de noviembre de 1956, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración minera.

Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 272

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se adscriben unas funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Viceministro Interino del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Doctor Ricardo E. Chiari, Director del Departamento de Política Internacional, a partir del 16 de los corrientes, mientras el titular Lic. Mariano J. Oteiza P., se encuentre encargado del Ministerio por ausencia del titular Lic. M. J. Moreno, Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro interino de Relaciones Exteriores,
MARIANO J. OTEIZA P.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 274

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se corrige un nombramiento de Canciller de 2ª Categoría, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 59 de 24 de febrero de 1958, se nombró al señor Demetrio Decerega Jr., Canciller de 2ª Categoría, en el Consulado General de Panamá en Santiago de Chile;

Que posteriormente se ha comprobado que el verdadero nombre del señor Decerega es Roger N. Decerega S.

DECRETA:

Corrijese el Decreto Nº 59 de 24 de febrero de 1958, así:

Nómbrase al señor Roger N. Decerega S., Can-

ciller de 2ª Categoría, en el Consulado General de Panamá en Santiago de Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 194

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se abre un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, en nota Nº 2874-dav, de 18 de septiembre en curso, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 25,041.98, necesario para reforzar los artículos 519, 528, 550, 551, 556, 559, 563, 562, 565, 568, 575, 578, 581, 583 y 1533 de dicho Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158 y el Parágrafo 1º del Artículo 160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 21 de 26 de los corrientes, aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Suplemental de que se trata requerirá la transferencia de las cantidades que se indican desde los siguientes artículos:

Artículo 506.	B/. 490.50
Artículo 509.	305.00
Artículo 513.	1.752.20
Artículo 514.	2.272.75
Artículo 523.	2.636.00
Artículo 530.	211.34

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 537.	1.093.55
Artículo 538.	800.00
Artículo 542.	115.00
Artículo 546.	1.000.00
Artículo 554.	2.028.34
Artículo 557.	2.683.64
Artículo 560.	1.027.50
Artículo 564.	391.54
Artículo 569.	340.00
Artículo 573.	433.00
Artículo 576.	751.75
Artículo 579.	280.50
Artículo 582.	2.267.50
Artículo 586.	3.661.87

La Contraloría General de la República, ha
conceptuado viable y conveniente la apertura del
Crédito Suplemental explicado, porque se ajusta
a lo establecido en el acápite 1º del artículo 1152
del Código Fiscal.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por
conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
expedir el Decreto que ordene en definitiva la a-
pertura de los Créditos Adicionales, tanto Suple-
mentales como Extraordinarios, que hayan sido
debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemen-
tal al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 25.041.98,
para reforzar los artículos 519, 528, 550, 551,
556, 559, 562, 563, 565, 568, 575, 578, 581, 583
y 586, mediante la reducción de la suma refe-
rida en los artículos 506, 509, 513, 514, 523, 530,
537, 538, 542, 546, 554, 557, 560, 564, 569, 573,
576, 579, 582 y 586 del mismo Presupuesto, así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXXIV

Dirección de Asuntos Financieros.

Gastos Generales

Artículo 519. Alquileres de loca-
les para las oficinas del Ministerio
de Hacienda y Tesoro en la Repu-
blica. B/. 2.515.07

CAPITULO XXXVI

Dirección de Tierras
y Bosques

Servicios de Personal

Artículo 528. Personal Eventual 230.00

CAPITULO XXXVIII

Administración General de
Rentas Internas

Gastos Generales

Artículo 550. Viáticos y gastos
de transporte. 5.290.19
Artículo 551. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales. 1.435.50

CAPITULO XXXIX

Dirección de Licores

Gastos Generales

Artículo 556. Útiles de oficina,
aseo, compra de medidores de alco-
hol, placas de identificación y otros
gastos necesarios para la vigilancia
de los tributos. 2.691.56

Dirección del Impuesto
sobre Inmuebles

Gastos Generales

Artículo 559. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales. 269.16

Dirección de Tributos
Varios

Servicios de Personal

Artículo 562. Personal eventual 1.224.17

Gastos Generales

Artículo 563. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales de la Dirección
de Tributos Varios. 215.33

Artículo 565. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales del Mercado
Público y Muelle Fiscal de Panamá 1.435.50

Dirección de Contabilidad

Gastos Generales

Artículo 568. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales. 538.31

Dirección de Recaudación

Gastos Generales

Artículo 575. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales. 215.33

Dirección de Receptoría

Gastos Generales

Artículo 578. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales. 215.33

Administraciones Provinciales
de Rentas Internas

Gastos Generales

Artículo 581. Útiles de Oficina,
aseo, mantenimiento del equipo y o-
tros gastos generales de las Admi-
nistraciones Provinciales. 1.076.62

Artículo 583. Útiles de Oficina, aseo, mantenimiento del equipo y otros gastos generales de los Mercados de Colón y Puerto Armuelles... 1.076.62

MISCELANEA

CAPITULO LXLVI

Gastos Imprevistos

Artículo 1533. Hacienda y Tesoro... 6.613.29

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Marina y Pesca.—Resolución número 13.—Panamá, 7 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo Belisario Porras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-31139, ha solicitado una zona para realizar exploraciones mineras exclusivas en el subsuelo ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de conformidad con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que la zona solicitada por el señor Camilo Belisario Porras tiene una superficie de ochocientas dos hectáreas con nueve mil metros cuadrados (802 Hect. 9000 m².) de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Manuel Vega C., y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que esta zona solicitada para exploraciones mineras ha pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fiscal

y 190 del Código de Minas según Liquidación N° 29144 del 11 de octubre de 1955 para pagar lo que falta del año 1955, por la suma de cien balboas con veinticinco centésimos (B/. 100.25).

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Camilo Belisario Porras, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-31139 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de la extensión superficial de ochocientas dos hectáreas con nueve mil metros cuadrados y denunciar las minas de manganeso u otros minerales que encuentre en ellas a tono con la ley, dentro del término de la concesión para las exploraciones. Esta zona está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud Norte es 9° 30' 19" y longitud Oeste de Greenwich 79° 21', siguiendo el meridiano mencionado hacia el Sur se miden 2089.07 metros para llegar al paralelo 9° 29' 11"; de aquí siguiendo este paralelo hacia el Oeste se miden 4148.32 metros para llegar al meridiano 79° 23' 16"; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Norte se miden 2089.07 metros para llegar al paralelo 9° 30' 19"; y de aquí siguiendo paralelo hacia el Norte se miden 4148.07 metros para llegar al meridiano 79° 21' que es donde se cierra el polígono. Los linderos de esta zona son los siguientes: Por el Norte linda con las zonas mineras en gestión solicitadas por Rosa A. de Porras, Jaime de la Guardia Jr. y Jorge D. Porras; por el Sur linda con tierras nacionales; por el Este linda con tierras nacionales y por el Oeste con tierra libre de por medio con la mina Albertina de los sucesores de Tomás Arias. "Esta zona minera tiene una extensión superficial de 802 hectáreas con 9.000 metros cuadrados".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración minera con el Concesionario por un período de tiempo que no debe exceder de cuatro años y enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas y 582 y 586 del Código Fiscal y 12 de la Ley 100 de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mogens Berg, ciudadano del Reino de Dinamarca, residente en Charlottenlund, Dinamarca, dedicado al comercio como Matador Food & Export Co., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Matador" y debajo la represen-




tación de un torero, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jamones en latas, conservas de carne, artículos de carne ahumados, salados, en dulce y congelados rápidamente, aves de corral, conservas de pescado, pescado seco y bacalao, sin incluir salsa y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 31 de marzo de 1952.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Dinamarca N° 963 del 19 de julio de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello en cuyo borde sobre fondo oscuro en letras blancas se lee "Finest Quality Since 1877" — Seamless, y en su centro sobre fondo blanco las letras SR de color oscuro, todo



según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las palabras y cifras "Finest Quality Since 1877" excepto en la disposición y relación en que aparecen en el dibujo.

La marca se usa para amparar pelotas de caucho para patios de recreo, pelotas de tenis, pelotas suaves, pelotas de mano, pelotas para baloncesto, pelotas para la playa, pelotas para polo acuático, pelotas con traba, pelotas para balompié, pelotas para golf, pelotas para baseball, pelotas para softball, pelotas para vollyball, planchas de caucho para usar como "home" o "plato" en baseball, platos para lanzadores, discos de caucho para hockey, herraduras de caballo de las usadas para lanzar y anillos para nadar (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el internacional desde 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 623,367 del 20 de marzo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Tesorero.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ceske Zavody Motocyklove Narodni Podnix, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Strakonice, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un círculo, dentro del cual se encuentran las leyendas



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca se emplea para amparar y distinguir armas de fuego militares y de caza de toda clase y equipo para las mismas, artículos de deporte, bicicletas y sus repuestos, vehículos a motor de toda clase, todos los repuestos y equipo para los mismos, maquinaria e instalaciones textiles de toda clase, sus repuestos y accesorios, máquinas, instrumentos y medidores de toda clase y artículos de metal de toda clase. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 19 de febrero de 1930.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 111080, del 19 de febrero de 1930, debidamente traducido y con las autenticaciones de firma correspondiente; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro con toda consideración,
Panamá, 19 de julio de 1958.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá,

y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIABINESE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportuna-mente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromicine N° 5487 de la misma compañía.

Panamá, 8 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

FUROXONA

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio

internacional desde el 15 de agosto de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de Eaton Laboratories, Inc., sociedad anónima de Nueva York quien la cedió a la peticionaria.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia N° 33.133 del 23 de diciembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

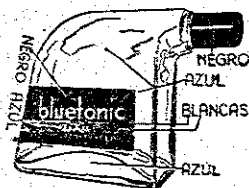
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lingner Werke G.m.b.H., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Düsseldorf, Berliner Alle 57, solicitamos a Ud., el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa una botella o recipiente que ostenta la palabra Bluetonic.



Dicha etiqueta posee los siguientes colores, los cuales se reivindican: Negro, azul y blanco.

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde octubre de 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, medios para el embellecimiento y cuidado del cuerpo, particularmente perfumes, agua de tocador, aceites minerales, jabones, medios para lavar y blanquear completos para fines cosméticos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Alemania N° 710.438; b) Seis etiquetas de la

marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder; f) Clisé.

Panamá, 25 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

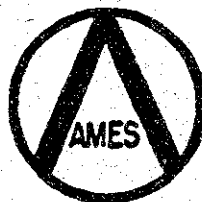
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo de que es dueña y que consiste en un círculo y en el centro la letra A, cuyo elemento horizontal está formado por la palabra AMES, en letras



pequeñas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos y preparaciones farmacéuticas a saber: sedativos, anestésicos, barbitúricos, analgésicos y antipiréticos, salicilato con amortiguadores alcalinos, hidrocoleríticos, colagogos y coleríticos, laxantes, preparaciones efervescentes alcalizantes y diuréticos; preparaciones para determinar la velocidad del flujo sanguíneo; tabletas reactivas para determinar la sangre oculta, albúmina, azúcar en la orina y cuerpos cetónicos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de marzo de 1949, en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos, a los envases de los productos, a marbetes y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a la propaganda asociada con los productos, imprimiéndola, litografiándola, estarciéndola y de otras maneras adhiriendo la misma, y de otras formas diversas.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América N° 560,583 del 24 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 15 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Ferment Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FALGOS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación analgésica (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América - Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1953, en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 582,044 del 3 de noviembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Juan Materno Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio con oficina en el N° 7.093 de la Avenida Herrera en la ciudad de Colón, debidamente autorizado mediante poder que acompaño de la señorita María del Carmen Calonge Sevil, quien es representante legal de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de Calonge y Calonge, Ltda. con domicilio en la ciudad de Colón, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que se usa para distinguir y amparar en el comercio una ginebra de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo borde superior está coronado con un semicírculo. La parte principal tiene un fondo amarillo con bordes dorados y rojos. En el semicírculo se lee en letras negras "Destilación Especial" y debajo hay una estrella con rayos en rojo. Seguidamente se lee en letras grandes rojas "Ginebra". Un poco más abajo en el cen-



tro se destaca un círculo de fondo negro con el número "18" en blanco. Está circundado este círculo por tres aros rojos intercalados con dos aros negros. A cada lado del círculo hay una rama de laurel dorada que van unidas en su parte inferior. Debajo se leen las palabras "Dry Gin" en letras rojas grandes. Sigue la siguiente leyenda en letras de imprenta pequeñas: "Producción Nacional. Fabricado por la Industria Licorera en Colón, República de Panamá, a base de alcohol rectificado. Con la aprobación del Químico Oficial". Los laterales de esta etiqueta tienen un fondo blanco y en cada lado hay tres ramas de enebro doradas con sus frutos en negro.

Dicha marca podrá usarse en cualquiera combinación de colores y tamaño, sin cambiar los distintivos descritos, y se aplica o fija a los en-

vases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la etiqueta; c) un clisé para reproducirla; d) certificado de análisis químico; e) Declaración jurada y poder.

El certificado del Registro Público sobre la representación legal y constitución de la sociedad se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Sección de Marcas de Fábrica, en el expediente de "Anís Cazalla".

Colón, 30 de julio de 1958.

Juan Materno Vásquez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Závody V. I. Lenina Plzen, národní podnik, sociedad anónima organizada según las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Plzen, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y antes de la S la representación de un círculo y en el centro una figura semejando un pájaro en vuelo con un agujero en el ala, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos metalúrgicos, piezas fundidas, piezas forjadas, piezas moldeadas, máquinas e instalaciones para laminar metales, laminadores, instalaciones de maniobra y de transporte para los productos laminados, lechos de enfriamiento, máquinas de enrollar, máquinas enrolladoras y desenrolladoras, instalaciones para acabar productos laminados, cizallas, sierras, máquinas de embalar, maquinaria e instalaciones para la minería, máquinas de extracción, poleas acanaladas para cable de tracción para halar, jaulas de extracción, máquinas para frenar, instalaciones para pozos y torres elevadoras, equipos para bocas de pozo y para las circulaciones de vagonetas, facilidades de transportación para minas, estaciones de cubos, maquinarias e instalaciones para la preparación de carbón y de minerales, lavaderos de carbón y de minerales, separadores de carbón y de minerales, instalaciones cargadoras para hornos industriales, maquinaria e instalaciones para la trituración, molienda y clasificación, trituradoras, mo-

linos, granuladores, moleculadores, vibradores, mezcladores, separadores, transportadores, maquinaria e instalaciones de alta presión, prensas hidráulicas, acumuladores hidroneumáticos, reforzadores hidráulicos, dilatadores para tubos, gatos, plataformas levadizas, mesas giratorias, guarniciones de alta presión y especiales, vasos de alta presión y autoclaves, recuperadores de expansión de pistón, calderas, calderas estacionarias, maquinaria e instalaciones para las industrias química y alimenticia, ingenios azucareros, cervecerías, destilerías de alcohol, fábricas de gas, instalaciones productoras de oxígeno, instalaciones extractoras, electrolizadores, maquinaria e instalaciones para la fabricación de papel, fábricas de papel, trituradores holandeses, agitadores, tanques de almacenamiento, tambores espesadores, filtros, anudadores, guardas, arenas, fore-traps, hy-dropulpers, hydrofiners, alimentadores de alta presión de la masa, caballetes de vibración, cilindros, repetidores, reguladores automáticos, prensas húmedas, calandras, máquinas para cortar papel, máquinas enrolladoras y rearrolladoras de papel, maquinaria para la industria del vidrio, máquinas automáticas para soplar botellas, máquinas automáticas para la fabricación de bombillos de lámparas, máquinas automáticas engrampadoras para bombillas de lámparas, máquinas automáticas para la fabricación de bolas de vidrio, prensas para fabricar productos de vidrio, máquinas para vidrio cilindrado, máquinas para vidrio colado, máquinas de elaborar tabaco y de liar cigarrillos, maquinaria e instalaciones para imprenta, rotativas, instalaciones para esterotipia, máquinas de pesar, máquinas de embalaje, máquinas separadoras, máquinas de ensayar, máquinas medidoras, máquinas herramientas para la industria de metales, tornos, tornos-revólveres, taladradoras de cilindro horizontal, fresadoras, máquinas para labrar madera, herramientas de corte, herramientas para trabajar metales, cuchillas de fresa, machos, terrajas, fileteros, cabezales para roscar, escariadores, fresas escariadoras, escariadores para interiores, brocas, avellanadores, taladradoras perfiladas, cabeza de taladrar, útiles de trabajo, útiles de agarre, aparatos de fijación, aparatos de montaje, mandriles dilatables, manguitos dilatables, anillos extensibles, tornillos de sujeción, perros de arrastre de torno, insertos y espigas de conducción, insertos y espigas de centrado, manguitos y adaptadores de reducción, abrazaderas para taladrar, cabezales, mesas y estantes divisorios, aparatos para afilar, rectificar y taladrar, prensas de palanca acodillada para montaje, instrumentos de medir, reglas, pies de rey, escuadras, plantillas de guía, calibradores, verificadores de anillo, calibradores de clavija, planos de comprobación, bloques para enderezar, planos para afinar superficies planas, utensilios de calcar, instrumentos de dibujo, utensilio de medida y de comprobación, instrumentos de medida y de comprobación, niveles de burbuja, partes de máquinas y maquinaria generales, árboles acodados, cajas de engranaje, ruedas dentadas, resortes, vehículos, locomotoras, automóviles de turismo, camiones, autobuses, automóviles para usos especiales, tractores, remolques, autobuses de trole, rodillos apisonadores, excavadores, cubeta-dragas, grúas, plata-

formas de traslado, placas giratorias, instalaciones de descenso, motores de combustión interna, motores diesel, turbinas, instalaciones de condensación, bombas, calentadores de agua de alimentación, compresores, turbo-compresores, sopladores, turbo-sopladores, máquinas e instalaciones eléctricas, generadores eléctricos, turbo-generadores, motores eléctricos, transformadores, reactores, bobinas de choque, interruptores, disyuntores de corriente, contactores, conmutadores, arrancadores, seccionadores, limitadores de velocidad, dispositivos de copiar, reguladores en shunt, reguladores de velocidad para motores de colector, resistencias, filtros, reles, imanes elevadores, anillos colectores, aparatos de tablero, salas de distribución, equipos radar, buques, partes para la construcción de buques, aviones, armamentos, armas de fuego de gran calibre, municiones de gran calibre, aparatos de puntería y de reglaje de tiro, blindajes, carros de combate, tanques, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia N° 153355 del 15 de abril de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 15 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tatra, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Koprivnice, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

T a t r a

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir vehículos de toda clase para el trans-

porte terrestre, por agua y aéreo, vehículos a motor de toda clase y sus partes componentes, chasis, carrocerías, motores y sus partes componentes, vehículos de ferrocarril, coches remolques, sus piezas y partes, coches motores, ómnibus, ómnibus eléctricos de trole y sus partes componentes. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 3 de septiembre de 1934, y en el comercio internacional desde el 5 de marzo de 1935.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 117861, del 3 de septiembre de 1934, debidamente traducido y con las autenticaciones de firma correspondiente; c) 6 ejemplares de la marca d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 25 de julio de 1958.

Del señor Ministro con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un dibujo que representa la cabeza de un cuáquero



dentro de un círculo, con su sombrero, peinado e indumentaria clásica, impresa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de imprenta, particularmente en la forma y disposición que aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes ya sean alimentos para seres humanos, niños o adultos, para aves de corral, para ganado etc. (de la Clase 49 de la República

de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1957.

Dicha marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9379 del 18 de junio de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Maison Deutz & Geldermann, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Ay (Marne), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta central que en la parte superior lleva una corona con un cortinaje dispuesto en forma especial, de modo que sobre éste en la parte central hay un círculo que lleva las palabras distintivas Gold Lack y una estrella cometa; a continuación en diferentes líneas, se encuentran las palabras distintivas Champagne Deutz, el nombre y otras leyendas



alusivas a los fabricantes y al producto, en idioma francés. Forma parte de la marca, también, un semicollar que en el centro lleva repetido el dibujo de una corona con un cortinaje y

una estrella cometa, además las palabras distintivas Gold Lack y el año de fundación de la casa; en el resto de dicho semicollar, lados izquierdo y derecho, se encuentra repetida la palabra Deutz. Esta marca puede variar de dimensiones y colores y manera de aplicarse, sin variar los distintivos antes descritos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vinos de champagne, vinos espumosos y todos los otros vinos (Clase 33 de Francia). Ha sido usada desde hace muchos años tanto en el comercio de Francia como en el de la República de Panamá.

Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del certificado de Francia N° 13.551 de 8 de octubre de 1953; b) Declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 2355 de la misma marca, registro que será reemplazado por el que ahora se solicita.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ROMICIL

independiente de toda forma distintiva, tamaño y color de las letras.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas, medicinas y productos químicos (de la Clase 6 de la República de Guatemala) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de F. Hoffmann-La Roche & Co., y cedida por ésta a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Guatemala N° 8866 del 7 de julio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6

ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shiseido Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

SHISEIDO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tintes, pigmentos, mordientes y pinturas (de la Clase N° 2 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1950, en el comercio internacional desde febrero de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 393519 del 1° de noviembre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Director Representante se encuentra agregado a la solicitud de la marca Shiseido (Reg. Japonés N° 393,976) de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 12 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W. & A. Gilbey Limited, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Gilbey House, Oval Road, Regent's Park, Londres, solicitamos a Ud. muy respetuosamente se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

SPEY ROYAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde diciembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de la Gran Bretaña N° 760-723;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca Spey Royal de esta misma fecha.

Panamá, 5 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. P. Stevens & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

STEVENS FABRICS

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

No se reivindica la palabra "Fabrics" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar telas de lana, estambre, algodón y rayón en piezas. (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América - Mate-

riales tejidos, de malla y textiles y sus sustitutos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1908 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1947.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos estampando sobre o adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa o marbete en que aparece la marca de fábrica y aplicándola directamente a los productos mediante el proceso de calcomanía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 511,773 del 5 de julio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

ROVIMIX

en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar productos alimenticios en general y principalmente preparaciones conteniendo vitaminas para usarse como fortificador adicional a los alimentos para animales (de la Clase 61 a 71 del Grupo 8 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de mayo de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 44188 del 16

de julio de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nederlandsche Dow Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SARAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar resinas, incluyendo resinas sintéticas y termoplásticas, y en particular polímeros y copolímeros de cloruro de vinilideno en estado crudo, parcialmente elaborado y acabado, con o sin ablandadores, estabilizadores, vulcanizadores, rellenos y pigmentos, dichas resinas sintéticas en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones en polvo y granos, y también en forma de productos fabricados de dichas resinas, incluyendo filamentos, fibras, hilos, hilados, tejidos, tiras, láminas, membranas y otros productos prensados brillantes o no, así como artículos moldeados, así como capas adhesivas en artículos y espuma en forma sólida y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en Holanda, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y transmisión de la marca en Holanda; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 35 (DE 17 DE MARZO DE 1958)

por el cual se destina una partida para la compra de tres galones de pintura especial para pintar sobre el pavimento de locales de Chitré.

El Consejo Municipal de Chitré, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo Municipal prestar toda cooperación a la Guardia Nacional y en especial todo lo concerniente a la implantación de líneas de seguridad; además letreros que faciliten el tránsito de vehículos y peatones en esta ciudad,

ACUERDA:

Artículo 1º—Destínase la suma de veinticinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 25.50) deducibles de la partida Obras Públicas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, para la compra de tres galones de pintura especial, que necesita la Guardia Nacional, para pintar las líneas de seguridad y demás avisos del tránsito, que en carácter urgente, se hace necesario pintar en esta ciudad para evitar infracciones y accidentes lamentables.

Artículo 2º—Autorízase a la señora Tesorera y al señor Auditor Municipal para hacer el pago de dicha suma que se necesita para la compra de los tres galones de pintura especial.

Artículo 3º—Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Chitré a los 17 días del mes de abril de 1958.

El Presidente,

JOSE CARIDE JR.

La Secretaria,

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, abril veintitres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado, ejecutase y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

Rodolfo M. Salas R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Cecilia García vda. de Díaz, se ha fijado el día seis (6) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente a la demandada y que describe de la manera siguiente:

“Finca número 8, inscrita al Folio 26, Asiento 6, del Tomo 8 de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en terreno de los llamados comunes denominado “Conaca”, situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con una superficie de 432 hectáreas con 4703 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, Río Cañazas; Sur, Río Conaca; Este, terrenos de Francisco Tolla y terrenos de Francisco J. Morales; y Oeste, terrenos de los herederos de Julio J. Fábrega.

Valor registrado: trece mil quinientos balboas (B/. 13.500.00).”

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil seis balboas con quince centésimos (B/. 4.006.15) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 15493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ernest F. Witsig, varón, mayor de edad, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, Louise A. Witsig.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, primero de octubre de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 15414

(Única publicación)

AVISO NUMERO 9

DE LICITACION

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del jueves 20 de noviembre de 1958, se recibirán en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro o en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, propuestas en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre de Soldado de la Independencia, para dar en arrendamiento al mejor postor, un local en el Edificio conocido como “Expreso Nº 1” en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, con las siguientes dimensiones: 13.50 metros de frente por 9.00 de fondo, con una superficie total de 121.50 metros cuadrados, para dedicarlo a “Depósito de Almacenaje de carga en tránsito”.

Para participar en dicha licitación se requiere Patente Comercial.

El Contrato será por un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes.

Los interesados deben consignar en efectivo, en cheque de gerencia o certificado, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro o en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente firmada el acta respectiva, y, al ganador se le mantendrá en depósito para responder del primer pago del arrendamiento.

El canon de arrendamiento del local será el que resulte de la licitación, tomando en ella como base el precio de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

El pago del arrendamiento se hará por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional.

El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago del alquiler. Si es persona jurídica, debe acompañar con la propuesta el Certificado del Registro Público que pruebe su existencia y representación legal. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagado por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizarse como postor y responder de posible quiebra del remate.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local.

Toda reforma o mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto de Tocumen, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso la fianza constituida ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y la refrendación del señor Contralor General.

En el Despacho del Director de Asuntos Financieros de este Ministerio se dará a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre esta licitación, como también los pliegos de cargos.

Panamá, 10 de octubre de 1958.

Joel Medina.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Emelina Salinas de D'Amil, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Emelina Salinas de D'Amil, desde el día 9 de abril de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción; que es su heredero único y universal de acuerdo con las cláusulas testamentarias sin perjuicios de terceros, su esposo Oscar D'Amil, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba. — (Fdo.) J. C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

L. 15238

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Madero ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una superficie de ciento nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (109 Hect. 7.750 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Río Bayano.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 14697

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Calmer A. Batalden, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno libre, nacional, ubicado en Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una superficie de veinticinco hectáreas con dos mil trescientos sesenta metros cuadrados (25 Hect. 2.360 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos libres.

Sur: terrenos libres.

Este: terrenos libres.

Oeste: carretera al Valle de Antón.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 15519

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Alfonso Pinzón, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Oca, cedulado N° 29-3802, en su propio nombre solicita en memorial la fecha 30 de enero de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Llanito El Limón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, con una capacidad superficial de veintidos hectáreas con dos mil metros cuadrados (22 Hect. 2.000 m2) y alinderado así: Norte: Quebrada Ave Maria, Gregorio Gili, Alejandro Ramos; Sur: Domingo Cruz, Félix Antonio Pinzón; Este: Félix Antonio Pinzón y Oeste: camino de Tijera a la Iguala y a Los Pérez.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y sendas copias se le entregarán al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, marzo 4 de 1953.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.
El Oficial de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

L. 12267

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Pinzón, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado N° 29-2984, en su propio nombre solicita en memorial de fecha 30 de enero de 1958, se le adjudique a título de compra sobre el globo de terreno denominado "Los Pérez", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ con una capacidad superficial de cincuenta y cinco hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (55 Hect. 9.750 m²) y alindado así: Norte: camino de Peñón a Océ y Sitio de Cecilio Mitre; Sur, camino de Cecilio Cedeño; terrenos nacionales, Nicanor López; Este, camino de Océ a Los Higos, Quebrada y terrenos nacionales y Oeste, camino de Cecilio Cedeño, camino de Tijera a Peñón.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley, y sendas copias se le entregarán al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, marzo 4 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.
El Oficial de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

L. 12268

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Camaño, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Soná, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 61-2445, ha solicitado por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, cuyas generales aparecen en la solicitud, tanto del interesado como del apoderado, la adjudicación en título de compra, del globo de terreno conocido con el nombre de "Cerro Redondo", ubicado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (59 Hect. 3.656 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: predios de Francisco Camaño e Isabel Castillo;

Sur: terrenos libres;

Este: montes libres, y

Oeste: predio de Francisco Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en

sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de septiembre de 1954.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 19952

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Grimaldo Fernández, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año 1918, empleado público, natural y vecino de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 9-147, solicita en su propio nombre, a este Despacho, se le adjudique título de propiedad, en compra y definitivo, un lote de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos del Preventorio Nacional; Sur, terreno "La Seguridad", propiedad de la señora Sorina C. de Grimaldo y carretera nacional hacia La Pintada; Este, Fernando Lombardo y Oeste, Carlos George y terrenos del Preventorio Nacional, con una superficie de cinco mil trescientos siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (5.307 m², 50 c²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias se le da a la parte interesada para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
RAFAEL EYSSERIC.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 15205

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en función de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad con oficina profesional en la Avenida "Juan D. Arosemena", en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Hilario Quirós, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con solicitud de cédula, solicita para su poderdante a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "El Recreo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, antiguo camino de Penonomé a Coclé y terreno libre; Sur, herederos de Simón Quirós; Este, terreno libre y Oeste, Manuel Palau, con una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (42 Hect. 6.160 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como a la parte interesada se le da copias, para su publicación por tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

ARCESIO GUARDIA C.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 7404

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Zambekis se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de George Zambekis, desde el día 19 de junio de 1958, fecha de su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas Elena Zambekis, Hidalgo de García y Ester Angélica Georgina Zambekis, Hidalgo de Estévez, se

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario ad-int.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 15618

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Serrut, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1543.—David, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Julio Serrut desde el día 11 de enero de 1956, fecha de su defunción, y Heredero, sin perjuicio de terceros a Dionisio Serrut Sánchez, en su condición de hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las dos de la tarde.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10772

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memoria de fecha 6 de junio de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Antonio Crespo, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, cedula N° 28-4372; Aurelio Mendoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedula N° 28-1866, Sixto Crespo, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula de identidad personal, en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Agua Bonita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de sesenta y seis hectáreas con mil metros cuadrados (66 Hect. 1.000 m²), alinderado así: Norte: camino de Los Pozos a Los Cerritos y camino de Los Pozos al Guayabo; Sur: terreno libre y camino del Piro al Guayabo; Este: camino de Los Pozos al Guayabo; Oeste: Zanja y terreno de Francisco González.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Chitré, 8 de julio de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

(Única publicación)

Néstor Córdoba.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aron Mizrahi, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, tenedor de la cédula de identidad personal N° 18-4 y con residencia en esta ciudad, ha solicitado a esta Alcaldía, Título de plena propiedad de un lote de terreno de propiedad Municipal, ubicado en el Barrio Nacional de esta cabecera, localizado con el número once (11) de la Manzana catorce (14) del Plano de Lotificación Oficial de la Municipalidad y alinderado en la siguiente forma: Norte, Lote N° 9 de propiedad del señor César Romero; Sur, Lote N° 13 de propiedad del señor Ignacio Herrera J.; Este, Lote N° 12 de propiedad de la señora María C. de Albertazzi y Oeste, con la Avenida Chiriquí; el lote en mención tiene una superficie de doscientos cincuenta y tres con ochenta y cinco centímetros de metro cuadrado (253.85 m²).

Dentro del solar descrito hay construida una casa de un solo piso, techada con zinc acanalado, cercada de madera y con piso de cemento.

En cumplimiento al Acuerdo Municipal N° trece (13) de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), se fija el presente edicto, en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por quince (15) días hábiles, hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana. Se le entregan copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y la prensa.

Armuelles, tres (3) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Alcalde,

El Secretario,

M. BEITIA JR.

L. 15620

(Única publicación)

J. L. González.